

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 367**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00486-00</b>

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto No. 004 del 31 de enero de 2023, mediante el cual **REVOCÓ** el Auto No. 206 del 25 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, y en su lugar ordenó emitir pronunciamiento al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a indicar que, el señor **JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las ejecutadas por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 092 del 21 de mayo de 2018, proferida por este despacho, la sentencia de segunda instancia No. 281 del 17 de septiembre de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral y la sentencia SL3267 del 01 de septiembre de 2020 emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Por otra parte, debe advertirse que, respecto de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES no se libraré mandamiento sobre las mismas, toda vez que obra constancia de consignación de las costas del proceso ordinario por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del

Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002779577** por valor de **\$3.908.526**, consignado a órdenes de este Despacho y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Ahora bien, respecto de la ejecutada **RIO PAILA AGRICOLA S.A.**, revisadas las actuaciones del proceso se observa que, mediante **Auto Interlocutorio 768 del 05 de mayo de 2022**, este Despacho Judicial ordenó la entrega del Título Judicial **No. 469030002746724** por la suma de **\$4.135.650 por concepto de costas del proceso ordinario**. Así mismo, se observa que revisado el portal web del Banco Agrario, se logra verifica que dicho título, fue pagado en efectivo el día 17 de mayo de 2022, al apoderado judicial de la parte ejecutante, razón por la cual, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario en contra de la ejecutada **RIO PAILA AGRICOLA S.A.**

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto No. 004 del 31 de enero de 2023, (Cdn. 2º HTS).

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y en contra de **RIO PAILA AGRICOLA S.A.**, Representada Legalmente por el Doctor WILDER RIVERA MARQUEZ o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor **JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.453.369**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ la pensión de vejez, a partir del 01 de diciembre de 2009, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y con dos mesadas adicionales anuales.
- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ, la suma de \$76.048.572 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de diciembre de 2009 al 30 de agosto de 2018.

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a pagar al señor JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 17 de enero de 2011, hasta la fecha que se efectuó el pago de la obligación pensional aquí reconocida.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- ✓ Condenar a RIOPAILA AGRICOLA S.A., a pagar los aportes pensionales correspondientes a los ciclos: septiembre de 1982; abril de 1983; octubre de 1983; marzo de 1984 a junio de 1984; septiembre de 1984; diciembre de 1984 a mayo de 1986 y diciembre de 1986, a través de un calculo actuarial a satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: AUTORIZAR** la entrega del título judicial **No. 469030002779577** de fecha 23 de mayo de 2022, por valor de **\$3.908.526** a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.199.933 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.644 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 209 del expediente digital del proceso ordinario.

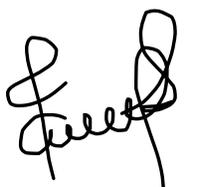
**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y a **RIO PAILA AGRICOLA S.A.**, Representada Legalmente por el Doctor WILDER RIVERA MARQUEZ o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**SEXTO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

**Oficio No. 310**

Señores:

**COLPENSIONES  
RIO PAILA AGRICOLA S.A.  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
PROCURADURIA**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00486-00</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 367 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario